

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25 .
Tres id.	18 .

Ejemplar: 0,50 pesetas Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 .
Tres id.	14 .

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Han sido sancionados con la multa de MIL PESETAS los Alcaldes de Arcos de la Llaná y Arlanzón, por negligencia en el cumplimiento de las órdenes emanadas de este Gobierno Civil, en relación con la entrega de ganado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 24 de agosto de 1946.

El GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Circular núm. 590 sobre racionamiento suplementario de pan

(Conclusión).

Art. 25. Siempre que se produzca cualquier alteración en el Censo, las panaderías o establecimientos colectivos que la registren consignarán, en la parte interior de la cubierta de la colección de cupones, y en el lugar correspondiente a la clase de establecimientos de que se trate, los datos siguientes:

En casos de *Altas*: Lo ya indicado en el apartado a) del artículo sexto de estas inscripciones; y

En casos de *Bajas*: Habrá de indicarse, sobre la inscripción a que afecta la baja, la palabra *Baja* y la fecha en que ésta se produce.

De los Apéndices a los Padrones y Censos

Art. 24. Las alteraciones de todo orden que se produzcan en la inscripción de «Colecciones de cupones para racionamiento suplementario de pan» se registrarán en los Apéndices a los Padrones o Censos a que afecten, al mismo tiempo que las de las colecciones de cupones de racionamiento normal (de adultos o infantiles), reseñando en el margen de la derecha del Padrón, Censo o Apéndice (Sección de altas y bajas), según proceda, y a la altura de la inscripción de cada cliente la serie y número

de la colección de cupones suplementarios; y se formará el resumen de situación ampliado en el concepto «Cupones suplementarios» en subrayado vertical.

De los resúmenes estadísticos

Art. 25. Las Delegaciones Locales Especiales y las Locales en que estén implantadas las Colecciones de cupones suplementarios, remitirán a la Provincial respectiva, antes del día 5 de cada mes, una información de personas poseedoras de tales colecciones inscritas en panaderías y establecimientos colectivos, reseñando una a una dichas panaderías y establecimientos colectivos, y consignando por cada anotación el número de colecciones inscritas en el establecimiento.

Art. 26. Las Delegaciones Provinciales, antes del día 15 de cada mes, remitirán a esta Comisaría General, confeccionado por municipios, un resumen de las Colecciones de cupones suplementarios existentes, en cada uno de los municipios, en fin del mes anterior.

Distribución de «Colecciones de cupones para racionamiento suplementario de pan»

Art. 27. Las Delegaciones de Abastecimientos procederán a sellar las cubiertas de las «Colecciones de cupones» en el lugar para ello indicado, con el de uso en cada Delegación; y una vez reciban orden al efecto de esta Comisaría General entregarán a las empresas, entidad u organismo a que pertenezcan los beneficiarios de dichas Colecciones, mediante factura (modelo número 2), un total igual al de personas que han de emplearlas, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto de esta Circular.

Art. 28. La empresa, entidad u organismo que reciba las colecciones de cupones firmará el duplicado de la factura en garantía de su recepción.

Art. 29. En la fecha que se orde-

ne por la Delegación de Abastecimientos procederán a la entrega de las Colecciones de cupones a los particulares.

Art. 30. Al entregar las Colecciones exigirán la presentación de la tarjeta de abastecimientos y Colección de cupones de racionamiento normal y la matriz de los cupones prima o Colección de cupones suplementarios en su caso.

Comprobado que todos los documentos pertenecen a los titulares beneficiarios, facilitará los cupones suplementarios y anotará en el interior de la primera parte de la cubierta de la Colección de cupones de racionamiento normal y a la izquierda de la firma del titular «cupones suplementarios serie..... número.....» y el sello de la empresa, entidad u organismo.

Art. 31. Las Colecciones de cupones suplementarios se entregarán:

a) Las del tercer cuatrimestre de 1946, contra recogida de la matriz de los cupones prima correspondientes al ciclo que finaliza en 31 de agosto de 1946.

b) Las de ciclos posteriores, contra corte de la primera parte de la cubierta de la del ciclo anterior.

Las matrices o cubiertas recogidas servirá a las empresas, entidades u organismos distribuidores para justificar ante la Delegación de Abastecimientos las «Colecciones» entregadas.

Art. 32. Los titulares de las «Colecciones de cupones» cumplirán lo previsto en el apartado c) del artículo 7.º, y en ese estado, las presentarán en las panaderías o establecimientos colectivos para su inscripción en el Padrón de clientes o Censo del establecimiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 12, respectivamente.

Art. 33. Terminado el plazo de distribución, las empresas, entidades u organismos devolverán a la

Delegación de Abastecimientos las Colecciones de cupones no entregadas, mediante la relación (modelo número 3), en la que se haga figurar las personas que no hayan efectuado la recogida, y que servirá a la Delegación de Abastecimientos para resolver las posteriores demandas que de las mismas se hagan, y remitirán una relación (modelo número 4) de las personas a quienes se ha facilitado la «Colección».

Art. 34. Al hacerse cargo los particulares de las «Colecciones de cupones para racionamiento suplementario de pan» deberán revisarlas perfectamente para ver si están completas y si la cubierta, cupones y boletín de inscripción tienen impreso la misma serie y el mismo número, *no admitiéndose una vez retiradas*. A este fin, las Delegaciones publicarán una sucinta descripción de las «Colecciones de cupones» a usar en cada período con suficiente antelación a la fecha de su reparto.

De la provisión, distribución y contabilización de impresos

Art. 35. La Comisaría General proveerá a las Delegaciones Provinciales, y éstas a su vez a las Locales Especiales y Locales que proceda, de «Colecciones de cupones para racionamiento suplementario de pan».

Art. 36. Las Delegaciones citadas remitirán, por fin de cada mes, a la provincial respectiva, un detalle del movimiento de «Colecciones de cupones», cuyos datos se consignarán por ésta en la cuenta de cargo y Data que de dichos particulares llevará para cada una de aquéllas.

Las Delegaciones Provinciales remitirán a esta Comisaría General, antes del día 15 de cada mes, un resumen totalizado de las existencias que de dicha clase de impresos obren en su almacén y en poder de las Delegaciones Locales.

Art. 37. Cuidará, asimismo, las Delegaciones Provinciales de que todo el material que remitan a las Locales Especiales y Locales no sufra extravío ni deterioro, ante los perjuicios que ello ocasionaría, por lo que realizarán los envíos del mismo en la forma que consideren más eficiente al fin indicado.

Art. 38. La remesa a dichas Delegaciones de Colecciones de cupones se hará en cuantía del total de personas que han de usarlas, más un exceso prudencial para las altas que se produzcan durante el periodo de su vigencia. De la entrega de estos impresos se exigirá el oportuno recibo autorizado por el Delegado Local de Abastecimientos.

Art. 39. Todo el material de Colecciones de cupones que se recoja por tramitación de bajas, el que resulte inservible y el sobrante al final del ciclo, se remitirá, convenientemente inutilizado, a la Delegación Provincial, que lo conservará a disposición de este Centro Superior.

Sanciones

Art. 40. Las infracciones de todo orden que se cometan por uso indebido, o mal uso, de las «Colecciones de cupones para racionamiento suplementario de pan», así como a lo preceptuado en las precedentes normas, serán enjuiciadas y sancionadas con arreglo a la Ley de 30 de septiembre de 1940 o a la Circular número 467 de esta Comisaría General, según corresponda, sin perjuicio de lo que proceda en otras jurisdicciones.

Disposiciones finales

Art. 41. Todas las personas que causen baja en el Censo de un municipio o dejen de reunir los requisitos determinados en el artículo 3.º de esta Circular a partir de la fecha en que se inicie la distribución de las Colecciones de cupones de un ciclo hasta que entren en vigor, vendrán obligadas a entregar, en el primer reparto, la del tercer cuatrimestre de 1946, y en los ciclos siguientes, además de la corriente que poseyeran, aquella otra que hubieran recibido.

Art. 42. Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes vigilarán el cumplimiento de la obligación establecida en la norma anterior, a cuyo efecto tendrán muy en cuenta qué personas pueden poseer dicha Colección de cupones en el periodo de su distribución, y no expedirán el «boleín de baja» a quienes, habiendo recibido ya dicha «Colección de cupones», no la entreguen al solicitar su exclusión del Censo, a partir del momento en que se inicie la distribución.

También cuidarán de recoger las «Colecciones de cupones» de las personas fallecidas a partir de la fecha en que se inició dicha distribución, así como las de aquellas que dejen de reunir los requisitos señalados en el artículo 3.º

Art. 43. Todas las personas que se ausenten al extranjero desde el momento en que se inicie la distribución de las «Colecciones de cupones» hasta que éstas entren en vigor, vienen obligadas a entregar la que hubieran recibido en la Delegación de Abastecimientos,

o en otro caso, en la oficina de Abastecimientos de la frontera por la que efectúen dicha salida.

Art. 44. Si al solicitar la baja una persona no presenta su «Colección de cupones» por haberlas extraviado, circunstancia que podrá comprobar por sus antecedentes la Delegación, en el «Boleín de baja» que se expida se hará constar «Cupones suplementarios: serie....., núm.» extraviados, a fin de que en la nueva residencia, caso de usarlos, no se le expida «Colección de cupones» hasta el nuevo periodo, como no sea que la Delegación de ella reciba comunicación de la de origen acreditativa de que *ha sido recuperada* la «Colección de cupones» que sufrió extravío.

Art. 45. Es de la exclusiva competencia de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ordenar cuanto se refiera con la impresión y provisión de las «Colecciones de cupones para racionamiento suplementario de pan», prohibiéndose terminantemente a los particulares y entidades de todo orden la impresión y comercio de las mismas.

Art. 46. Cuando la distribución no se realice a través de empresas, entidades u organismos porque los beneficiarios no estén integrados en ninguno de ellos, las Colecciones de cupones se les entregarán por la Delegación de Abastecimientos y Transportes.

Art. 47. Las «Colecciones de cupones para racionamiento suplementario de pan» relativas a las altas que si no están de acuerdo con lo dispuesto en el segundo pá-

rrafo del artículo tercero de esta Circular, se entregarán a los beneficiarios a través de la empresa, entidad u organismo en que presten sus servicios, que además de cumplir los requisitos señalados para el reparto de dichas Colecciones, en los artículos precedentes, rendirán mensualmente a la Delegación de Abastecimientos un apéndice en el que aparezcan registradas tales altas.

Tales empresas, entidades y organismos facilitarán, también mensualmente a la expresada Delegación un apéndice en que aparezcan registradas las bajas durante el mes a que se refiera se han producido.

Art. 48. Lo dispuesto en la presente Circular entrará en vigor en primero de septiembre de 1946.

Madrid, 10 de agosto de 1946. = El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación y Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Administración y Transportes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 24 de agosto de 1946.

El Gobernador Civil interino,

Honrado Martín Cobos.

Modelo número 1

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS DE

Panadería número

FACTURA de los boletines de inscripción de «Colecciones de Cupones para racionamiento suplementario de pan» incluidos en el censo de este establecimiento, que se remiten a la Delegación de Abastecimientos de esta localidad

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE CLIENTE	COLECCIONES DE CUPONÉS SUPLEMENTARIA		OBSERVACIONES
			Serie	Número	

Recibí:
Por la Delegación
(Sello)

Por el establecimiento,
(Sello)

Modelo número 2

Empresa número

FACTURA DE LAS COLECCIONES SUPLEMENTARIAS DE PAN QUE SE ENTREGAN A LA EMPRESA (1) CON DOMICILIO EN

DEL AL

DEL AL

Madrid a de de 194

Recibí:
LA EMPRESA,

POR LA DELEGACION PROVINCIAL,

(1) Empresa, Entidad u Organismo.

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Agencia ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Belorado.

D. Tomás Sáiz Lerma, Agente Ejecutivo de la recaudación de contribuciones de dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución rústica, pertenecientes a los pueblos y años que se expresan, y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería-Contaduría de esta provincia, en fechas 26 de marzo y 21 de junio de presente año, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determinar la base 15 del Real Decreto de 2 de marzo de 1926.

DEUDORES QUE SE CITAN

Castildelgado. — 1946.

Anselmo Cerezo Alonso, adeuda 6'53 pesetas.
Bernabé Rubio Cárcamo, 106'63.
Daniel Alonso Urizarna, 10'81.
Evencio Castro, 10'89.
Filomena Metola García, 716'22.
Francisco Mayor Riaño, 14'52.
Francisco Pérez Moneo, 7'54.
Graciano Calvo García, 2'90.
Justina Medrano Corcuera, 15'25.
José Pérez Metola, 11'20.
Jacinto Villar, 7'26.
Luisa Urizarna Gómez, 23'24.
Luciano Villar García, 13'07.
Margarita Alonso Ozalla, 40'95.
Maximiliano y Toribio Cárcamo, 35'19.
Marcos Ochoa Villar, 12'32.
Manuel Pérez Montoya, 28'12.
Patrocino Alonso Alonso, 8'71.
Teófilo Cárcamo Quintanilla, 37'33.
Vicente Agustín Corral, 9'40.
Visitación Barrio Villar, 5'81.
Vicente Eraña Melchor, 20'50.
Vicente Gómez Pérez, 18'79.
Victorina San Román García, 9'40

Cerratón de Juarros.
Arsenio Barrio García, adeuda 4'53 pesetas.
Fidela Barrio Ruiz, 0'63.
Leonor Bonilla Busto, 3'55.
Hros. de Pedro Barrio, 1'84.
Cofradía de Santa Cruz, 15'28.
Sebastián Contreras Arnáiz, 1'50.
Concepción Contreras Arnáiz, 8'31.

Demetrio Cuesta Barrio, 2'55.
José Franco Barrio, 16'13.
Anunciación Franco Moneo, 34'77.
Eduardo Franco Moneo, 43'94.
Jesús Franco Moneo, 30'24.
Hros. de Miguel García Barrio, 64'72.
Felisa García, 0'51.
Felipe Hernando Moneo, 35'67.
Bonifacio López Barrio, 7'04.
Agapito Molina Ruiz, 58'43.
Hros. de Esteban Marina Conde, 1'66.
Francisco Marina Moneo, 2'95.
Gregorio Moneo, 2'04.
Ignacio Moneo Marina, 20'02.
Isabel Moneo Marina, 7'37.
Lázaro Morquillas Barrio, 13'59.
Miguel Moneo y Román García, 15'88.
Nieves Martínez Barrio, 0'51.
Hros. de Plácido Molina, 1'77.
Rosario Moneo Moneo, 22'43.
Seipio Quintana, 6'41.
Manuel Rueda Barriocanal, 24'70.
Gabino Sagredo-Bonilla, 327'73.
Mario Sáez Barrio, 15'53.
Santiago Sáez Duque, 13'38.

Espinosa del Comino.

Juan Alarcía Pérez, adeuda 0'90 pesetas.
Honorina Alonso Porrás, 15'52.
Raimundo Ayala Oca, 2'96.
Baltasara Bonilla Merino, 13'54.
Justo Busto Arribas, 14'07.
Pablo Busto Calleja, 0'64.
Hros. de Rafael Busto, 5'05.
Julián Contreras Cámara, 1'03.
María Adoración Corral, 4'88.
Hros. de Canuto Corral, 11'39.
Hros. de Dimas Corral, 0'94.
Hros. de Félix Corral, 1'00.
Hros. de Gilberta Corral, 6'48.
Marina Corral Arnáiz, 13'15.
Hros. de Remigio Corral, 1'38.
Saturnino Ezquerria, 1'56.
Hros. de Vicente Cuende, 0'54.
Bernardino Ezquerria Barrio, 2'25.
Hros. de Francisco Ezquerria, 1'79.
Aurelia Fraguas Pérez, 6'30.
Hros. de Ambrosio González, 0'20.
Bernardino González Valladolid, 2'05.
Ildefonso Gutiérrez Basurto, 3'73.
María Gutiérrez Basurto, 1'40.
Dionisio Herrero Cámara, 4'59.
Alloio Herrero Pérez, 0'84.
Guadalupe Herrero Cuende, 2'50.
Agustín Hernández, 6'33.
Joaquín Hernando, 12'34.
Otilio Martínez Marín, 1'92.
Hros. de Braulio Moral, 0'24.
Hros. de Donato Martínez, 1'23.
Hros. de Fernando Martínez, 3'38.
Francisco Martínez Echevarría, 2'02.
Feliciano Moneo Ruiz, 3'32.
Benito Manso Puras, 2'87.
Hros. de Damián Oca, 2'50.
Pedro Oca Gómez, 1'69.
Julio Oca Martínez, 10'32.
Daniel Ortíz Jorge, 15'95.
Peón Caminero de Espinosa, 13'19.
María Pérez Cuende, 1'64.
Rectoral pueblo de Espinosa, 11'50.
Serafín Pérez Fraguas, 1'28.
Quirico Pérez Fraguas, 4'02.
Rita Pérez Gutiérrez, 13'10.

Isidro Pérez Pérez, 2'52.
Rafael Pérez Zamora, 0'74.
Genaro Ramírez, 8'23.
Ignacio Ruiz Uzquiza, 4'88.
Félix Sagredo Antolín, 6'30.
Jesús Sagredo Bonilla, 18'74.
Hros. de Nazario Santa Cruz, 2'94.
Isidro Uzquiza Barrio, 2'05.
Ascensión Valladolid Corral, 3'05.
Eulogio Valladolid Pérez, 24'51.
Antonio Vallejo, 4'96.
José Zamora Moral, 11'08.

Fresneda de la Sierra.

Agueda Espinosa, adeuda 65'70 pesetas.
Angel Espinosa, 30'16.
Adrián Martínez, 28'28.
Antonio Vitores, 21'44.
Benito Córdoba, 11'49.
Benito Espinosa, 30'16.
Benito García, 11'44.
Bartolomé Manso, 22'80.
Constantino Gómez, 32'40.
Casimiro Marín, 21'02.
Calixto Ochoa, 11'48.
Cecilio Vitores, 5'49.
Damián Alarcía, 20'10.
Domingo Gonzalo Marín, 52'48.
Dámaso Pablo, 91'68.
Dionisio Vitores, 21'44.
Esteban Arecha Vitores, 20'24.
Francisco Agustín, 55'70.
Faustino Bañares, 34'28.
Felipe Gouzalo, 5'48.
Félix Gonzalo, 34'37.
Fructuoso Grijalva, 31'07.
Francisco Soio, 23'28.
Gertrudis Espinosa, 35'68.
Gregorio González, 55'74.
Hilario Jorge, 16'36.
Isidoro Benito, 25'58.
Isabel Espinosa, 65'60.
Ildefonso Jorge, 21'50.
Juan de Benito Vitores, 39'30.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Oña.

Debidamente autorizada por el Distrito Forestal, el día 19 de septiembre próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará en la casa consistorial de este Ayuntamiento la subasta pública extraordinaria de 145 pinos maderables marcados, en el monte «Pando», tramos 3, 4 y 5 del C. A.,

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1944.	72.928.887'91
En 31 de diciembre de 1945.	88.422.662'38

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

precedentes de incendio, con un volumen de 33'964 metros cúbicos de madera y 13'997 metros cúbicos de leña gruesa, por el tipo de tasación de 1.442'54 pesetas.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación, un funcionario de Montes y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, bajo las condiciones del pliego publicado en el B. O. número 191, de fecha 24 de agosto de 1945, y las administrativas dictadas por este Ayuntamiento y que están de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con sujeción a los requisitos establecidos en el artículo 14 del Reglamento de Contratación de obras y Servicios de 2 de julio de 1924, reintegradas en papel de 6.ª clase (4'50).

Oña 20 de agosto de 1946.—El Alcalde, Eustasio Martínez.

Junta administrativa de Río Quintanilla.

El día 14 de septiembre próximo y hora de las cuatro de la tarde tendrá lugar la subasta de 300 pinos de 25 centímetros en adelante, sin resinar, del monte «Castilviejo», de este pueblo, en la tasación de 5 000 pesetas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Río Quintanilla 21 de agosto de 1946.—El Presidente, Simeón Núñez.

G. BAÑUELOS OCUJISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6
Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 1305 8

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18-TELÉFONO, 1311